

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Quince de septiembre de dos mil veintiuno

RADICADO	05001 31 03 008 2002 00243 00
ASUNTO	Acepta cesión del crédito, reconoce personería y requiere

Como quiera que la cesión del crédito que se dio entre el **Bancolombia S.A.** y **Reintegra S.A.S.** (Archivo 26 C.1), se ajusta a derecho, el Juzgado acepta la misma.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el Art. 68 del C.G.P., **Reintegra S.A.S.** se entenderá como litisconsorte de **Bancolombia S.A.** Ello, salvo de que el deudor **José Raúl Jaramillo Zuluaga** acepte expresamente a la primera.

Por otro lado, y de conformidad con el poder allegado (fl. 31-32 Archivo 22 C.1), se reconoce personería a **Reestructurarte Unidad Especializada en Insolvencia S.A.S.** para que actúe en representación de **Reintegra S.A.S.**, en los términos del mandato conferido.

De igual modo, y previo a aceptar la sustitución del poder que hizo **Reestructurarte Unidad Especializada en Insolvencia S.A.S.**, en favor del **Dr. Miguel Leandro Díaz Sánchez** (fl. 33 Archivo 22 C.1), se deberá aportar el respectivo poder con la firma y presentación personal del sustituyente, de conformidad con lo establecido en el Art. 74 del C.G.P. Ello, en vista de que dicho poder no fue otorgado como mensaje de datos y, por ende, no le son aplicables las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020.

Finalmente, y en vista de que las entidades **Cooperativa Coomeva** (Archivo 08 C.1) y **Cobranzas Especiales Gerc S.A.** (Archivo 14 y 18 C.1) no han manifestado explícitamente si el señor José Raúl Zuluaga Jaramillo posee actualmente algún tipo de obligación o deuda en favor de ellas; y que **Sistembcobro S.A.**, no ha cumplido la exigencia realizada mediante auto del 19 de abril de 2021 (Archivo 21 C.1), se requiere a los referidos entes para que procedan de conformidad. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

4

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Civil 019
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5fd68de64ce49a44e780a448633239d00ca536bf2e1d64ef9acae42bbcc98d3

Documento generado en 15/09/2021 11:09:38 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>